



Ica, **11 ABR. 2013**

VISTO, el Memorando N° 323-2013-GRINF, respecto a la petición de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO ELEVADO Y LINEA DE ADUCCION EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES - PISCO", solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo de 2012 se firmó el Contrato de Obra N° 007-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO SAN ANDRES, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro en la Licitación Pública N° 002-2012-GORE-ICA/D.U. N° 054-2011, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO ELEVADO Y LINEA DE ADUCCION EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES - PISCO" por un monto de S/. 3'726,924.27 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 27/100 NUEVOS SOLES) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, mediante Carta N° 030-2012-CLCRLADSA recepcionada con fecha 11 de diciembre de 2012, el señor José Julio Ormeño Mitacc representante legal del CONSORCIO SAN ANDRES, solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 13 días calendarios, por la aprobación del adicional de Obra N° 01 por ejecución de una plataforma asfaltada, que inicialmente no se encontraba en el expediente técnico.

Que, mediante Carta N° 031-2012-CLCRLADSA recepcionada con fecha 12 de diciembre de 2012, el señor José Julio Ormeño Mitacc representante legal del CONSORCIO SAN ANDRES, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 69 días calendarios, por la demora en la aprobación del adicional de Obra N° 01.

Que, mediante Carta N° 037-2012-CONSORCIO EL MUELLE/HMG/SO recepcionada con fecha 13 de diciembre de 2012, el representante legal del Consorcio El Muelle (Supervisor de la Obra) opina por la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 13 días calendarios, para la ejecución del adicional de Obra N° 01 aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 522-2012-GORE ICA/PR.

Que, mediante Carta N° 038-2012-CONSORCIO EL MUELLE/HMG/SO recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2012, el representante legal del Consorcio El Muelle (Supervisor de la Obra) opina por la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 69 días calendarios, por la demora en la aprobación del adicional de Obra N° 01 a través de la Resolución de Presidencia N° 522-2012-GORE ICA/PR.

Que, a través del Informe N° 009-2013-SGSL, la Subgerente de Supervisión y Liquidación manifiesta que las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03 han sido presentadas fuera del plazo contractual por haber recibido el contratista la resolución de aprobación del adicional fuera del plazo contractual.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante memorando N° 323-2013-GRINF recepcionado el 25 de febrero del 2013, solicita que se emita el pronunciamiento correspondiente determinando la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, teniendo en cuenta que se han dado casos similares al presente como lo sucedido en la Obra: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la Institución Educativa N° 22346 San Martín de Porres, Caserío Casablanca, Distrito de Santiago, Provincia de Ica" donde pese a la extemporaneidad del trámite se reconoció la ampliación de plazo



para la ejecución de adicional de obra aprobado, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0035-2012-GORE-ICA/GGR; habiendo sido derivado a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la Ley de Contrataciones D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.

Que, el Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones estipula que, "De conformidad con el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, según lo establecido en el Art. 201° del citado reglamento para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Art. 200° "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...) **TODA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEBE EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO VIGENTE DE EJECUCIÓN DE OBRA, FUERA DEL CUAL NO SE ADMITIRÁ LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZO (...)**"

Que, es importante precisar que a través de una solicitud de ampliación de plazo, el contratista persigue que la Entidad le otorgue un tiempo adicional para que pueda ejecutar las prestaciones que se han visto retrasadas por un evento, atendiendo a ello, dichas solicitudes tendrían que efectuarse antes del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

En este entendido, después de culminado el plazo de ejecución de las prestaciones a cargo del contratista no corresponde reconocer ampliaciones de plazo.

Que, se ha verificado que el plazo de ejecución de la obra venció el 01 de noviembre de 2012, sin embargo el contratista con fecha 11 y 12 de diciembre de 2012 solicita ampliación de plazo N° 02 y N° 03 respectivamente, sin tener en cuenta que el plazo contractual había concluido, es decir el contratista presentó su solicitud de ampliación fuera del plazo vigente de ejecución de obra, incumplido con el procedimiento establecido en el Art. 201° del citado reglamento, careciendo de legalidad el procedimiento iniciado.

Que, en mérito de lo expuesto cabe precisar, que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0035-2012-GORE-ICA/GGR se declaró procedente el plazo de 30 días calendario solicitado por el **Consorcio Virgen del Rosario de Yauca** para la ejecución de un adicional en la Obra: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la Institución Educativa N° 22346 San Martín de Porres, Caserío Casablanca, Distrito de Santiago, Provincia de Ica", donde a pesar de la extemporaneidad del trámite se reconoció la ampliación de plazo para la ejecución de dicho adicional, sin embargo es importante señalar que conforme a lo establecido por el Artículo VI de la Ley N° 27444 sobre "Precedentes administrativos" "(...) 2. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general (...)", por tanto resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 Y 03 para la ejecución de un adicional en la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION, RESERVOIRIO ELEVADO Y LINEA DE ADUCCION EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES - PISCO**" por haberse efectuado fuera del plazo vigente de ejecución de obra.





Resolución Gerencial General Regional N° 0083

-2013-GORE-ICA/GGR

Estando con el Informe Legal N° 0309-2013-ORAJ, y con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 02 y N° 03 formuladas por el representante legal del **CONSORCIO SAN ANDRES** ejecutor de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCION, RESERVORIO ELEVADO Y LINEA DE ADUCCION EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES - PISCO**", por incumplimiento del procedimiento establecido por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, al **CONSORCIO SAN ANDRES**, a la Sub-Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, al Supervisor de la Obra y a quienes corresponda según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARIO E. LÓPEZ GALDANA
GERENTE GENERAL REGIONAL

